



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00746 – 00 - R

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud de títulos, de conformidad con el artículo 384 numeral 4°, y previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, por secretaria procédase a hacer entrega de los dineros que por concepto de cánones de arrendamiento se han venido consignando, al extremo actor, toda vez que el litigio se centra en el no pago oportuno de la mensualidad conforme a lo pactado..

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veinticinco (25) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 105**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00901 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede contentivo de la solicitud de emplazamiento, el Despacho, a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad, de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ordena **OFICIAR** a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. -CM, a fin de que informen el lugar que reporta el demandado HECTOR ALEJANDRO OLIVEROS JIMENEZ identificado con la C. C. 80.062.022 como domicilio y/o lugar de residencia, para poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma.

Se incorpora pantallazo del ADRES.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	80062022
NOMBRES	HECTOR ALEJANDRO
APELLIDOS	OLIVEROS JIMENEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. -CM	SUBSIDIADO	22/10/2014	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veinticinco (25) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 105

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00381 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al expediente, procede el Despacho a corregir la providencia de fecha 10 de junio de 2021, en razón a que el radicado correcto, es 2021 - 00381 y no como allí quedare, en lo demás la providencia permanecerá incólume.

Notifíquese la presente decisión junto con el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veinticinco (25) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 105**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00435 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a lo expuesto en el escrito que antecede, esto es, la adición al mandamiento de pago, el Despacho adiciona un numeral a la providencia del 18 de junio de 2021, el cual quedará así:

“1.3). Se niega el cobro ejecutivo por concepto de seguros como quiera que la suma pretendida no fue acreditada, toda vez que de la certificación aportada únicamente se advierte la deuda acaecida, más no es indicativo que se hubiere realizado el pago por dicho concepto por parte del extremo actor”.

En lo demás, la providencia permanecerá incólume.

Notifíquese la presente decisión junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veinticinco (25) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 105

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00435 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a lo expuesto en el escrito que antecede, esto es, la adición al mandamiento de pago, el Despacho adiciona un numeral a la providencia del 18 de junio de 2021, el cual quedará así:

“1.3). Se niega el cobro ejecutivo por concepto de seguros como quiera que la suma pretendida no fue acreditada, toda vez que de la certificación aportada únicamente se advierte la deuda acaecida, más no es indicativo que se hubiere realizado el pago por dicho concepto por parte del extremo actor”.

En lo demás, la providencia permanecerá incólume.

Notifíquese la presente decisión junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veinticinco (25) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 105

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO 110014189006 – 2021 – 00440 – 00 – H

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1). Librar mandamiento ejecutivo hipotecario (o para la efectividad de la garantía real) de mínima cuantía, a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra MORALES CALLE LEONARDO FABIO, por las siguientes sumas de dinero:

PROCESO EJECUTIVO - 2021 - 00440				
PAGARE # 80064746	CUOTAS CAUSADAS	POR EL CAPITAL ADEUDADO SOBRE CADA CUOTA CAUSADA	VALOR EN UVR	POR LOS INTERESES DE PLAZO SOBRE CADA CUOTA CAUSADA
1	05/12/2020	\$157.365,61	566,860o	\$-
2	05/01/2021	\$214.740,23	773,534o	\$80.152,22
3	05/02/2021	\$214.966,40	774,3487	\$79.198,77
4	05/03/2021	\$215.195,32	775,1733	\$78.244,35
		\$802.267,56		\$237.595,34

1.1). Por los intereses moratorios sobre el CAPITAL de las CUOTAS, a la tasa de una y media veces (1.5.) del interés remuneratorio pactado (8.19% EA), sin que los mismos superen los límites de usura, desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2). Por el monto de \$17.407.575,80 representados en 277,6093 UVR por concepto de capital insoluto de la obligación, de conformidad con lo señalado en el documento báculo de la ejecución.

1.3). Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa de una y media veces (1.5.) del interés remuneratorio pactado (8.19% EA), sin que los mismos superen los límites de usura, desde la presentación de la demanda 05 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2). Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3). Se Ordena a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia

advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4). Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5). Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50 S - 40521367**; Oficiase a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes, para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

6). Reconocer personería para actuar a la abogada CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

sin correo conocido - ddo
notificacionesjudiciales@fna.gov.co - dte
fna@hevaran.com - apo dte

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:



ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veinticinco (25) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 105**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00457 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1). Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de FUNDACIÓN COOMEVA contra MAGDA LINEY AGUILAR LARA, por las siguientes sumas de dinero:

PROCESO EJECUTIVO - 2021 - 00457		
CONTRATO	PERIODO CONSULTORIA	POR EL CAPITAL ADEUDADO SOBRE CADA CUOTA CAUSADA
1	PRIMER PERIODO	\$2.000.000,00
2	SEGUNDO PERIODO	\$1.500.000,00
3	TERCER Y CUARTO PERIODO	\$1.500.000,00
		\$5.000.000,00

1.1). Por la suma de \$1.500.000.00, por concepto de clausula penal, incorporada en el contrato de consultoría título báculo de la ejecución.

2). Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3). Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4). Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5). Reconocer personería para actuar a la abogada LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

aquijano@procobas.com.co - apo dte

juliana_chacon@coomeva.com.co - dte

mafenix_2012@hotmail.com - ddo

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veinticinco (25) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 105**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00647 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y atendiendo la petición que antecede (comunicada por correo electrónico el 26/07/2021 a las 11:46 AM, y dado que están cumplidos los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso; el Despacho **autoriza el retiro de la demanda** ejecutiva singular de mínima cuantía de BANCO AV VILLAS S.A. Contra SERGIO TULIO RIVERA POSADA a favor de la parte demandante.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veinticinco (25) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 105

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00648 – 00 – R

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1.- Dé cumplimiento a lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, es decir, allegue poder en el que se indique el correo electrónico del abogado el cual debe coincidir con el señalado en el Registro Nacional de Abogados –URNA-, de ser el caso, regístrelo o actualice la información allí reportada.

Se agrega el pantallazo de consulta.

Buscar

IDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1450	262324	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

Activar Windows

Configuración para activar Windows.

UBICACIÓN	CONTÁCTENOS	HORARIO DE ATENCIÓN
Carrera 8 # 12b - 82	PBX	Lunes a Viernes
	(5741) 384 7300	8:00 a.m. - 4:00 p.m.

13°C

Muy nublado

ESP

7:41 a.m.

24/08/2021

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy Veinticinco (25) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 105**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00649 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra EDITH LOURDES URREA URREGO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$29.655.661,00 por concepto de capital incorporado en el título valor pagaré sin número, de fecha 24 de octubre de 2019, báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 18 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

FOL.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA representada por la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA como apoderada judicial de la parte actora. Endosatario en procuración.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

notificacionesprometeo@aecsa.co - dte

edithurrea@gmail.com - ddo

gcycabogadosmeta@gmail.com - apo dte

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:



ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veinticinco (25) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 105

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00650 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JAIRO ENRIQUE COTRINA GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$15.690.349,00 por concepto de capital incorporado en el título valor pagaré número 5229732000429383, báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 03 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES como apoderada judicial de la parte actora de conformidad con el poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

jcotrina@gmail.com - ddo

notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co - dte

pvallegal@velascoasociados.com.co - apo dte

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:



ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veinticinco (25) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 105**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00651 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Aporte imagen de los títulos valores báculo de la acción ejecutiva, por ambas caras, como quiera que las arrimadas solo obran por un lado.

2.- Dé cumplimiento a lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, es decir, allegue poder en el que se indique el correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el señalado en el Registro Nacional de Abogados –URNA-, de ser el caso, regístrelo o actualice la información allí reportada.

Se agrega pantallazo de la consulta.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
4166	202633	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

UBICACIÓN Carrera 8 # 12b - 82

CONTACTENOS PBX 031-204-7000

HORARIO DE ATENCIÓN Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

17°C Nublado 10:00 a.m. 24/08/2021

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veinticinco (25) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 105

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00652 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1). Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de BANCO COMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A. contra MARY ASUCENA BERNAL BERNAL, por las siguientes sumas de dinero:

PROCESO EJECUTIVO - 2021 – 00652			
Pagaré # 1132461	EXIGIBILIDAD	POR EL CAPITAL ADEUDADO SOBRE CADA CUOTA CAUSADA	POR LOS INTERESES DE PLAZO SOBRE CADA CUOTA CAUSADA
1	05/07/2020	\$220.435,00	\$332.891,00
2	05/08/2020	\$248.050,00	\$305.276,00
3	05/09/2020	\$254.332,00	\$298.994,00
4	05/10/2020	\$260.773,00	\$292.553,00
5	05/11/2020	\$267.377,00	\$285.949,00
6	05/12/2020	\$274.148,00	\$279.178,00
7	05/01/2021	\$281.090,00	\$272.236,00
8	05/02/2021	\$288.209,00	\$265.117,00
9	05/03/2021	\$295.507,00	\$257.819,00
10	05/04/2021	\$302.991,00	\$250.335,00
		\$2.692.912,00	\$2.840.348,00

1.1). Por los intereses moratorios sobre el capital que de cada cuota se adeuda; liquidadas a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2). Por la suma de \$8.474.018.00 correspondiente al capital insoluto, conforme a lo establecido en el título báculo de la ejecución.

1.3). Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica – Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es, 30 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2). Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3). Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4). Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5). Reconocer personería para actuar a la abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Para todos los efectos téngase en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

notificaciones@bancompartir.co - dte

asucenaduma@hotmail.com - ddo

martha.galindo@galindoasociados.org - apo dte

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:



ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veinticinco (25) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 105

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00653 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1.- Acredítese de forma fehaciente, el pago que hiciere el acreedor por concepto de seguros, de lo contrario, adecue las pretensiones, pues la certificación que se arrima solo indica el valor adeudado, pero de ninguna forma que el actor lo haya cancelado.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veinticinco (25) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 105

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00654 – 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1.- Atendiendo que, de la demanda, los anexos (solicitud de crédito) y que el título báculo de la acción, se tiene que el deudor reside en la Ciudad de TUNJA – BOYACA, lo que no se traduce en el lugar donde se llenan los espacios en blanco, el Despacho requiere al extremo actor para que, bajo la gravedad del juramento, indique y/o ratifique el lugar de pago del citado título valor.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veinticinco (25) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 105**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00655 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de SISTECREDITO S.A.S contra de WILLIAM ISAAC CARABALI DUEÑAS, por las siguientes sumas de dinero:

PROCESO EJECUTIVO - 2021 – 00655		
Pagaré # 214	EXIGIBILIDAD	POR EL CAPITAL ADEUDADO SOBRE CADA CUOTA CAUSADA
1	31/01/2018	\$60.968,00
2	16/02/2018	\$68.775,00
3	01/03/2018	\$69.452,00
		\$199.195,00

1.1). Por los intereses moratorios sobre las anteriores obligaciones liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

espaciosfuturos@hotmail.com - ddo

notificacionesjudiciales@sistecredito.com - dte

abejarano@avalred.net - apo dte.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veinticinco (25) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 105

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00656 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1.- Dé cumplimiento a lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, es decir, allegue poder en el que se indique el correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el señalado en el Registro Nacional de Abogados –URNA-, de ser el caso, regístrelo o actualice la información allí reportada.

Se agrega pantallazo de la consulta.



NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veinticinco (25) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 105**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO. 110014189006 – 2021 – 00657 – 00 – H

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1.- Indique al Despacho si el crédito otorgado al demandado y contenido en el documento báculo de la ejecución fue objeto del beneficio FRECH.

2.- Precise si el demandado en los términos de los artículos 17 y 20 de la Ley 546 de 1999, ha solicitado la refinanciación y/o reestructuración del crédito coercido.

3.- Aporte la Resolución del BANREP que regula las tasas de interés remuneratorios para créditos de vivienda a largo plazo en los años 2015 y 2016, en caso que la tasa de interés remuneratorio allí regulada sea inferior al 9.50% E. A., deberá ajustarse al reglamento las pretensiones de la demanda y el computo de los pagos efectuados por el demandado.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veinticinco (25) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 105

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00658 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1.- Atendiendo que de la demanda se tiene que el deudor reside en la ciudad de Villavicencio - Meta y que el título valor se suscribe en la ciudad de Villavicencio – Meta, lo que no se traduce en el lugar donde se llenan los espacios en blanco, el Despacho requiere al extremo actor para que, bajo la gravedad del juramento, indique y/o ratifique el lugar de pago del citado título valor.

2.- Así mismo, precise si la obligación se cancelaría mediante instalamentos, de ser así discrimine cada una de las cuotas adeudadas y no pagadas de forma independiente (capital – intereses de plazo, seguros), así como el capital acelerado de ser el caso, a efectos de establecer su correspondiente causación de intereses, teniendo en cuenta el plan de pagos el cual debe ser aportado a la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veinticinco (25) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 105

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00659 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1.- Dé cumplimiento a lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, es decir, allegue poder en el que se indique el correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el señalado en el Registro Nacional de Abogados –URNA-, de ser el caso, registrelo o actualice la información allí reportada.

Se agrega pantallazo de la consulta.

Buscar

IDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
561073	324153	VIGENTE	-	YULIGALB@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

Activar Windows

Configuración para activar Windows.

UBICACIÓN	CONTÁCTENOS	HORARIO DE ATENCIÓN
Carrera 8 # 12b - 82 Disco 4	PBX (5741) 284 7300	Lunes a Viernes 8.00 a.m. a 4.00 p.m.

<

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy Veinticinco (25) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 105**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00660 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra ADALBERTO SANTANA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$26.221.278,00 por concepto de capital incorporado en el título valor pagaré número 5235773003161609, báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 01 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada BETSABE TORRES PÉREZ como apoderada judicial de la parte actora de conformidad con el poder conferido.

Para todos los efectos, tenganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

santanasincronizacion7@gmail.com - ddo

notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co - dte

betsabe_torres@yahoo.com - apo dte

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:



ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veinticinco (25) de agosto de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 105**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA